



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 123, correspondiente al 2 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Mitjans y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las terceras elecciones municipales verificadas en los días 6 al 9 de Octubre del año último en el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Marzo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del actual, la Sección ha examinado el expediente adjunto, del que resulta:

Que anuladas por Real orden las elecciones celebradas en Hospitalet de Llobregat en los días 1.º al 4 de Mayo de 1887 y las realizadas en los días 3 al 6 de Julio del mismo año, se celebraron otras nuevas en los días 6, 7, 8 y 9 del siguiente mes de Octubre, que fueron protestadas por D. Pablo Mitjans y otros, fundándose en que no se habían repartido las cédulas talonarias diez días antes de la elección lo que era tanto más grave, cuanto que el Ayuntamiento no había publicado la Real orden en que se anulaban las elecciones anteriores, ni edictos ó pregones convocando á

las nuevas; en que se había ejercido coacción sobre el cuerpo electoral, haciéndose además á diferentes personas promesas de dádivas si votaban determinadas candidaturas; en que durante los días de elecciones se presentó fuerza armada de la Guardia civil y rural, á pesar de que no la había reclamado la Autoridad local, cuyas fuerzas rodearon el Colegio y acompañaban á los Concejales que han resultado electos, cuando iban á buscar votos; y en que los amigos de aquéllos cometieron verdaderos secuestros en las personas de algunos electores, con cuyos votos sabían que no podían contar:

Que la Junta general de escrutinio acordó unir dicha protesta al expediente, y que se remitiese copia al Juez de instrucción para que acordase lo que hubiese lugar, cuya protesta fué reproducida en 29 de de Junio, explicando y ampliando el tercero de los motivos en que aquellos se fundaban, en el sentido de que la Autoridad local no había solicitado auxilio de fuerza armada por creerla innecesaria, y que la sola presencia de aquélla en los Colegios bastó para que muchos electores se abstuvieran, como lo demostraba que siendo su número 258, sólo 176 tomaron parte en la elección:

Que reunidos en 1.º de Noviembre los comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, aquéllos acordaron desestimar las relacionadas protestas, y en su virtud, sus autores recurrieron ante la Comisión provincial, acompañando á su escrito una información testifical celebrada el día 19 de Noviembre ante el Juzgado municipal y sin citación del Ministerio fiscal, en la que varios electores declararon que eran ciertos algunos de los hechos en que las protestas se apoyaban, y la Comisión, en 24 del mismo mes, confirmó el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, el que ha producido la alzada interpuesta ante V. E. por D. Pablo Mitjans y otros.

En el expediente aparece que el día en que comenzaron las elecciones ya se habían repartido todas las cédulas electorales, habiéndose además publicado edictos anunciando aquélla el día 17 de Septiembre; y que si bien acudió fuerza de la Guardia civil y rural, tuvo por objeto velar por el orden público y garantizar la liber-

tad de los electores, sin que conste cometieran coacción ni atropello alguno.

En cambio, las protestas presentadas están desprovistas de toda prueba, pues no puede considerarse como tal la información testifical que en el expediente obra, que fué presentada á la Comisión provincial, y está repetidamente declarado en varias Reales órdenes que la Comisión ha debido tener en cuenta que no pueden apreciarse, para juzgar sobre la validez de unas elecciones municipales, más pruebas que las aducidas ante los Comisionados de la Junta general de escrutinio, además de que dicha información, sobre no probar nada, carece de los requisitos que la ley determina, pues fué hecha ante el Juez municipal y sin citación del ministerio público.

No estando, pues, justificada la certeza de los hechos en que los recurrentes fundan su petición;

La Sección, opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

En la Gaceta de Madrid núm. 147, correspondiente al día 26 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Peñafiel y la de Roa, se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid

y Burgos, y por los demas medics acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Peñafiel y Roa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel

de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Peñafiel á la de Roa y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Peñafiel (Valladolid) y la de Roa (Burgos.)

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Peñafiel á la de Roa, sirviendo á San Martin de Rubiales, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Burgos.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid ó en la de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista debe-

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de 10 dias, contados desde el de la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia, al dueño de dos reses vacunas, cuyas señas se expresan á esta continuacion, y que en la mañana del dia 19 del corriente fueron arrolladas rá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos

oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—El Director general, A. Mansi.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

El Sr. Alcalde del pueblo donde reside el soldado licenciado del Regimiento del Rey del ejército de Cuba Tomás Gaspar Pinilla, lo manifestará á este Gobierno para enterarle de asuntos que interesan al citado soldado.

Cáceres y Mayo de 1888.—El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

ZONA MILITAR de Cáceres, núm. 123,

Habiéndose recibido los alcances de los individuos pertenecientes á la reserva activa que han servido en el regimiento infantería de Isabel II, número 32 cuyos nombres y pueblos se relacionan, se servirán presentarse en esta oficina de diez de la mañana á una de la tarde en dias no feriados para hacer efectivos estos: los que por causas justificadas no puedan efectuarlo se servirán reclamarlos por medio de los Alcaldes para proceder á girárselos por este conducto.

Soldado.

Aureliano Aldeano Sanchez, residente en Brozas.

Cabo 2.º

Francisco Niso Amado, en Brozas.

Soldados.

Domingo Fernandez Rubio, en Brozas.

Manuel Polo Morán, en Cáceres.

Juan Jimenez Carrasco, en id.

José Montes Perez, en Jaraicejo.

Lucas Izquierdo Sanchez, en Alcollarin.

Juan Canelada Sanchez, en Logroñán.

Cabo 2.º

Diego Fernandez Peña, en Garciaz.

Soldados.

Sebastian Narciso Clemente, en Arroyo del Puerco.

Pedro Rino Sanchez en Alcuéscar.

Pedro Barrado Arroyo, en Almoharin.

Máximo Arias Palomino, en Valde-fuentes

Luis Moreno Farra, en Arroyo del Puerco.

Jacinto Alias Sanchez, en Cumbre

Cabo 1.º

Juan Puertos Romo, en Alcuéscar.

Soldados.

Juan Borrego Solís, en Botija.

José Alias Sanchez, en Miajadas.

Ceferino Garcia Rebollo, en Aldeacentenera.

Antonio Rabanal Plaza, en Logroñán.

Félix Rumbo Ramirez, en Cáceres.

Andrés Moreno Meneses, en Almoharin.

José Barrado Saez, en Puerto de Santa Cruz.

Juan Martin Tierno, en Trujillo.

Juan Guerrero Barrado, en Santa Cruz de la Sierra.

Félix Leo Benito, en Albalá.

Cáceres 30 de Mayo de 1888.—El Coronel, Ricardo Alonso.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en este pueblo, los propietarios de este é inmediatos que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el dia 2 del próximo mes de Julio á las doce su mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Aldeanueva del Camino 29 de Mayo de 1888.—El Alférez Fiscal, Vicente Sanchez Garcia.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Anuncio de minas.

Se hace saber á los dueños de las minas que aparecen en la relacion

que á continuacion se inserta, que si en el término de quince dias no ingresan en la Tesorería de Hacienda de esta provincia lo que adeudan por cánon de superficie, esta Administración se verá en la imprescindible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda se sirva decretar el apremio ejecutivo contra los morosos, sin perjuicio de exigir las demas responsabilidades que alcanza á los que deben una anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el art 23 de Bases del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Cáceres 2 de Junio de 1888.—El Administrador, José Martinez Tristan.

RELACION de los dueños de las minas que adeudan á la Hacienda por cánon de superficie hasta fin del cuarto trimestre del corriente ejercicio de 1887-88.

	Débito.	Pstas. Cts.
<i>Minas caducadas.</i>		
D. Estéban Vieira, vecino de San Vicente de Alcántara, mina Santa Bárbara, de fosfato.....	148	70
D. Lino Paredes Frades, de Hoyos, mina Las dos Hermanos, de plomo.....	63	90
D. Miguel Avilero, de Plasenzuela, mina Esperanza, de plomo.....	229	70
D. Estéban Anes, de Plasenzuela, mina Estrella, de plomo.....	285	64
D. Gregorio Espejer, de Peñaleda de San Roman, mina Imperial, de plomo...	191	70
D. Domingo Villalva, de Castañar de Ibor, mina Abundancia, de plomo.....	503	65
El mismo, mina Casualidad, de Anrimonio.....	503	65
D. Galo Mateos, de Cilleros, mina Paloma, de plomo.....	191	70
El mismo, mina Lealtad, de plomo.....	191	70
El mismo, mina Vengadora, de plomo.....	263	15
D. Alonso Gomez Bayal, de Castañar de Ibor, mina Esperanza, de cobre....	251	70
D. Fernando Claver, de Alcántara, mina Mejor, de Hierro.....	100	70
D. Esteban Willan, mina Nueva Carmen, de oro...	211	70
D. José Soler y Ortet, mina Catalana, de fosfato.....	31	10
D. Angel Muñoz Paniagua, de Berrocalejo, mina Peñafior, de plomo.....	131	70
D. Domingo Ceballos Trejo, de Plasenzuela, mina Santa Bárbara, de plomo....	150	
D. Pedro Gonzalez Pájaro, de Plasenzuela, mina Los Hermanos, de plomo....	100	
D. Lorenzo Miguel Diez, de Mirevel, mina Verdadera, de hierro.....	324	
D. Santiago Serrano, de Mirevel, mina Victoria, de cobre.....	180	
El mismo, mina Piedad, de hierro.....	60	
D. Ezequiel Dominguez, de Salorino, mina Santa Fé, de plomo.....	180	
Herederos de Juan Antonio Fonseca, de Hoyos, mina Riojana, de plomo.....	70	
D. Tadeo Alonso Gutierrez, mina Triunfo, de hierro....	65	20
Sres. Willans y Greus, de Madrid, mina Casualidad, de plomo.....	180	

El mismo, mina San Pedro, de plomo.....	180	
El mismo, mina Santa Bárbara, de plomo.....	180	
El mismo, mina San José, de galena argentífera...	180	
D. Mariano Lopez Suarez, de Sevilla, mina Victoria, de arenas auríferas.....	225	
D. Martin Kelly, de Brozas, mina Eureka, de plomo..	70	
D. José Maria Fonseca, de Plasenzuela, mina Mercedes, de plata.....	86	
D. Cándido Pasios Oliveira, mina Salvadora, de plomo.....	290	
D. José Barreno, de Trujillo, mina Estrella, de fosfato.	244	70
Compañía Portuguesa del Rio Salor, de Lisboa, mina Azarujinha, de plomo.	133	
La misma, mina Iglesias, de plomo.....	293	
La misma, mina Santo Domingo, de zinc.....	106	

Minas existentes.

Compañía Portuguesa de Plasenzuela, por 30 minas		
Compañía Portuguesa Alfarrera, por 3 minas.....		
D. Luis Sain Echaluvi, por 23 minas.....		
D. Antonio Paez de Sande, por 4 minas.....		
D. Joaquin Pedro Dos Reis, por 4 minas.....		
D. H. J. Merk y Compañía, por 27 minas.....		
Sres. Claus Kaven y Compañía, por 2 minas.....		
Sr. Duque de Alba, de Madrid, mina La Portilla, de plata.....	30	
Compañía Portuguesa de Rio Salor, de Lisboa, mina Sindicato, de plomo.....	40	
La misma, mina Cecilia, de plomo.....	15	
D. José Enciso Parrales, de Cáceres, mina Extremena, de fosfato.....	10	
El mismo, mina Garza, de fosfato.....	14	
D. Ignacio Rubio, de Cáceres, mina La Mejor, de fosfato.....	8	
El mismo, mina San Ignacio, de fosfato....	8	
D.ª Antonia Duran Calvo, de Cáceres, mina Trajano, de fosfato.....	6	
Herederos de D. Bernardino Gallardo, de Cáceres, mina Segunda Afortunada, de fosfato....	24	
Los mismos, mina Santa María, de fosfato.....	36	
D. Joaquin Pedro Dos Reis, de Lisboa, mina San Joaquin, de plomo.....	63	
El mismo, mina Potente, de plomo.....	28	22
Sres. Georges Polak y Compañía, de Madrid, mina Maria Estuardo, de fosfato	16	
D. Andrés Olalla, de Cameros, mina Vega, de plomo	37	50
D. Domingo Garrido Lopez, de Montehermoso, mina Providencia, de plomo...	30	
D. José Junquera Perez, de Avila, mina fortuna, de fosfato.....	24	
El mismo, mina San Francisco, de fosfato.....	40	
El mismo, mina San Silvestre, de fosfato.....	32	
D. Francisco Carrillo Blazquez, de Naval moral, mina Santa Valentina, de fosfato.....	72	
El mismo, mina Juan Francisco, de fosfato.....	72	

D. Agapito Corredor, de Baños, mina Carmen, de plomo.....	30	
D. José Duarte Alves, de Portugal, mina Piedras Albas, de arenas auríferas.....	375	
D. Juan Sanchez Rodriguez, de Cáceres, mina San José, de plomo.....	90	
D. Luis Brost, de Lisboa, mina Victoria, de plomo.	67	50
D. Gonzalo Bermejo, de La Cumbre, mina Segunda Serafina, de plomo.....	42	
D. Estéban Rodriguez y Rodriguez, de Madrid, mina La Primera, de fosfato..	12	
El mismo, mina Productora, de fosfato.....	12	
El mismo, mina Maravilla, de fosfato.....	12	

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Secretaria de Gobierno.

Circular núm. 4.

Se recomienda la adquisición de las obras que bajo el título de *Biblioteca judicial* se publican en Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica la Real orden que dice así:

•Ilmo. Sr.: Atendida la utilidad de las obras que bajo el título de Biblioteca judicial se vienen publicando en esta Corte, con la colaboración de diferentes Jurisconsultos y singularmente en consideración al carácter práctico que tienen las que hasta ahora van publicadas, S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S., como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo ejecuto, la adquisición de dicha Biblioteca judicial con destino á la de esa Audiencia, y que á su vez la recomiende V. S. á los jueces de primera instancia y de instrucción de ese territorio.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1888.—El Subsecretario, firmado, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En su vista el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar, que, cual en su nombre lo efectúo, se recomienda á todos los jueces del territorio la Biblioteca mencionada, sirviéndose dichos funcionarios avisar el enterado

Cáceres 1.º de Junio de 1888.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

D. Enrique Castellano Gimenez, Juez de instruccion y de primera instancia de este partido de Heróds.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Gonzalez, natural y vecino de Aldeanueva del Camino, casado, de 40 años de edad, jornalero sin instrucción, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de esta dicha requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones á Rafael Gomez; previniéndole

que de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial, que desde luego procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del mencionado Diego Gonzalez, con las seguridades convenientes. Dado en Hervás á 28 de Mayo de 1888.—Enrique Castellano.—De su orden, Martín Diez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CABRERO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba la plaza, se halla vacante desde el dia 27 del actual, la del Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas por la asistencia de cuatro familias declaradas pobres por el Ayuntamiento y demás condiciones que obran en el expediente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos académicos y servicios prestados en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde el dia de la insercion en el Boletín oficial de la provincia de este anuncio, trascurrido el plazo se procederá á su provision.

Cabrero y Mayo 27 de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Alamillo.—El Secretario, Ramon de la Calle.

BROZAS.

Subasta de alumbrado publico.

De once á doce de la mañana del domingo 17 de Junio inmediato, se rematará en favor del mejor postor y pública licitacion, el suministro del aceite mineral ó petróleo para el alumbrado público de esta localidad en el año económico de 1888 á 89 y obligaciones anejas para su mejor servicio, por el precio y condiciones que resultan del expediente de manifiesto en la Secretaria municipal, para cuantos gusten enterarse y hacer proposiciones, previa exhibicion de la correspondiente cédula personal y el documento acreditativo de haber depositado en la Caja del Ayuntamiento 125 pesetas, sin cuyos requisitos no serán oídas.

El acto tendrá lugar en la Sala de remates de la Casa Consistorial por medio de pujas á la llana, bajo el valor tipo presupuesto.

Brozas á 31 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Feliciano Lopez.

GABROVILLAS.

Subasta de obras.

Declaradas urgentes las obras de ensanche de las Casas Consistoriales de esta villa, el dia 17 del corriente mes, de once á doce de su mañana y en el Salon destinado al efecto, tendrá lugar bajo mi presidencia la subasta de aquellas, cuyo presupuesto asciende á la de 10.283 pesetas 92 céntimos.

Referidas obras han de llevarse á cabo con sujecion al plano y condiciones facultativas que constan de expediente y con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883: debiendo

todo licitador hacer constar el depósito previo de 514 pesetas como fianza provisional.

Garrovillas 2 de Junio de 1888.—El Alcalde, R. Rodriguez.

CARCABOSO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse de las alteraciones hechas y presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes á su derecho.

Carcaboso 30 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Cipriano Lopez.—Pedro Conejero, Secretario.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Subasta de consumos.

Aprobada el acta de adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 89, se hace saber por medio del presente anuncio que la primera subasta á venta libre y á la exclusiva de los ramos que comprenden, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 10 y 13 respectivamente del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que aparecen en los pliegos correspondientes siendo el valor de cada especie el que se demuestra por el presente cuadro con inclusion de los recargos autorizados.

Total tipo de cada ramo.	Pstas. Cts.
--------------------------	-------------

A venta libre.

Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	663 73
Idem de cerda.....	541 52
Aceites.....	663 73
Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.....	7 56
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	138 20
Trigo y sus harinas.....	960 16
Centeno, cebada, maiz y sus harinas.....	292 32
Los demas granos y legumbres.....	94 11
Pescados.....	57 61
Jabon.....	393 99
Carbon vegetal.....	205 11
Sal comun.....	215 53
Total.....	4233 7

A la exclusiva.

Aguardientes.....	366 60
Vinos de todas clases.....	1947 44
Total.....	2314 4

Si por falta de licitadores no tuviera efecto estas subastas, se celebrarán otras el dia 20 y 21 de dicho mes en el mismo sitio y hora que las primeras, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á cada ramo para venta libre y á la exclusiva con precios rectificad.

Si de esta última no hubiera licitadores, se celebrará la tercera el 28 del mismo por las dos terceras partes; debiendo advertir que para hacer proposiciones será indispensable prestar fianza con arreglo al art. 232 del Reglamento por valor de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo en efectivo metálico, ó en fincas por las dos terceras partes de su valor, y haber depositado antes el 2 por 100 con atemperancia al 282.

Lo que se hace público por medio del presente convocando licitadores.

Puerto de Santa Cruz 31 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Muñoz.—Por su mandado, Luis Marcelo.

CARCABOSO.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies, objeto del mismo, y que se mencionan en el Boletín oficial núm. 181, correspondiente al sabado 12 de Mayo último, el Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, ha señalado para la celebracion de la segunda el dia 10 de Junio próximo de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo las mismas bases que para aquella sirvieron y con la rebaja de una tercera parte del tipo señalado en el Boletín arriba citado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Carcaboso 28 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Cipriano Lopez.—Pedro Conejero, Secretario.

ALDEA DEL OBISPO.

Subasta de consumos.

Habiendo sido aprobada el acta de adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos de esta poblacion en el año económico próximo de 1888 á 1889, tendrá lugar el dia 17 del actual de diez á doce de su mañana en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con la asistencia del Ayuntamiento, la primera subasta á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en la Secretaria municipal.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para que las personas que quieran interesarse en la subasta lo verifiquen en el dia y hora señalados.

Aldea del Obispo 1.º de Junio de 1888.—El Alcalde, Rufino Gomez — Por su orden, Antonio Borreguero, Secretario.

ANUNCIOS.

PIANO.

Por 3 000 reales se vende uno vertical, con siete octavas, del fabricante Bernareggi y C., está en muy buen estado, y se dá casi por la mitad de su costo.

En la imprenta de este periódico darán razon.

ACCIDENTES PERSONALES.

LA PREVISION ESPAÑOLA

Compañia Anónima de seguros contra Incendios y accidentes personales Á PRIMA FIJA

Capital social 2.000,000 de psts.

Centro Directivo en Sevilla, calle Orfila, n.º 9.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE

Sr. D. Agapito Garcia de la Aceña, comerciante y propietario.

VOCALES

Sr. D. Faustino de Posada y Castañeda, labrador y propietario.

Marqués de Méritos, propietario.
D. Enrique de la Cuadra, propietario.

Cregorio de la Maza, propietario.

DIRECTOR GENERAL

SR. D. RAMON FERRERO Y MACHARALDI.

PROSPECTO.

Respondiendo á una idea altamente moral y benéfica, ha establecido esta Compañia una sección de seguros contra accidentes para viajeros, cuyo objeto es contrarrestar los efectos de una desgracia, con recursos en metálico que es el mejor lenitivo que puede existir para estos casos.

Si el seguro contra los riesgos de incendios y marítimos, es de gran necesidad, por haber salvado á muchas familias de la mas completa ruina, no lo es menos el que nos ocupa, puesto que á consecuencia de un accidente puede quedar el individuo inutilizado para toda clase de trabajo, único medio de subsistencia con que cuenta la clase más numerosa de la sociedad. Así mismo puede sufrir una muerte inesperada, dejando á su familia en la indigencia.

Ya que no sea posible evitar el daño corporal que por un accidente se pueda sufrir, se atenúa en gran parte sus consecuencias, por medio de la indemnizacion que puede percibir el asegurado.

Aumentando en las poblaciones, cada dia, la circulacion de tranvías y carruajes y extendiéndose en gran manera las líneas férreas, cuyos medios de conduccion nadie desprecia, por utilidad ó recreo, es un motivo constante de peligro por el cual se hace necesario el seguro de accidentes.

Esta Compañia expide patentes por un año, durante el cual responde á sus asegurados de los accidentes que puedan experimentar en el uso de los ferro-carriles, tranvías, carruajes y caballerías, abonando una indemnizacion con arreglo al daño corporal sufrido.

El precio del seguro por dicho tiempo es solo de siete pesetas cincuenta céntimos, cuya módica cuota pone al alcance de todo el público esta clase de seguros.

En la Direccion general y por medio de sus Agentes debidamente autorizados, se expiden dichas patentes y se dán cuantas explicaciones puedan desearse.

Representante en Cáceres,

Manuel Barrantes Palacio

Plazuela de Santiago, núm. 8.

AVISO.

Terminada la impresion de los nuevos presupuestos ordinarios con todos los documentos que deben acompañarlos segun los modelos publicados en los Boletines oficiales números 171 y 172, los podemos anunciar á los Ayuntamientos á los precios siguientes:

Numero de los modelos.....	Precio.	
	Pts.	Cts.
1 Presupuesto ordinario.....	»	10
2 Relaciones para presupuestos.....	»	3
3 Carpetas para relaciones.....	»	5
4 Resúmen del presupuesto de Gastos.....	»	5
5 Idem id. de Ingresos.....	»	5
6 Carpetas para todo el presupuesto.....	»	5
7 Estados comparativos.....	»	10
8 Libramientos.....	»	2
9 Cargarémes y cartas de pago.....	»	4
10 Liquidaciones de Gastos.....	»	5
11 Idem de Ingresos.....	»	5
12 Cuentas de Alcalde.....	»	25
13 Cuentas trimestrales del Depositario.....	»	3
14 Idem de caudales de id.....	»	10
15 Relaciones de Cargo para esta cuenta.....	»	3
16 Idem de Data para id.....	»	5
17 Idem de Cargo para id. por conceptos.....	»	3
18 Idem id. id. de Data id.....	»	5
19 Cuentas de propiedades y derechos del Municipio.....	»	5
20 Hojas para formar el cuaderno de inventario de dichas propiedades.....	»	5
21 Expediente de exámen y censura de las cuentas municipales.....	»	10
22 Balances de comprobacion del libro mayor.....	»	3
23 Cuadernos de actas de arqueo con las actas necesarias para un año.....	1	»
24 Certificaciones de actas de arqueo de 30 de Junio.....	»	3
25 Idem id. de 31 de Diciembre.....	»	3
26 Cuaderno con las 12 distribuciones mensuales del año.....	»	40
27 Distribucion mensual de fondos.....	»	3
28 Auxiliares de conceptos.....	»	5
29 Inventarios.....	»	5
Filiaciones de quintos, en medio id.....	»	3
Libro borrador de gastos, cada hoja.....	»	3
Idem de ingresos, id.....	»	3
Idem diario, id.....	»	3
Idem mayor, id.....	»	3
Idem de caja, id.....	»	3
La encuadernacion de ellos si es en cartulina.....	1	
Y si se desea en holandesa.....	2	

Los demas presupuestos adicional, extraordinario y refundidos los anunciaremos oportunamente.

A fin de evitar equivocaciones al hacer los pedidos, numeramos cada uno de los modelos.

CACERES: 1888.

Tp. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.